

Andacollo, 06 de Junio de 1997.-

- ORDENANZA N° 161/97 -

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 1.964 y 2.030 y sus Decretos Reglamentarios y Ordenatorios 636/97 y 850/97;

El Convenio suscrito por el Intendente Municipal el pasado 17 de mayo, con el objeto de establecer el marco regulatorio de la parte pertinente de las Leyes citadas, "**Fondo para el Desarrollo Provincial**"; y

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, el Fondo para el Desarrollo Provincial fue implementado por la aplicación de la Ley Provincial N° 1.964 y su modificatoria 2.030, con el objeto de impulsar y promover iniciativas y emprendimientos particulares que tengan por finalidad desarrollar actividades productiva genuinas;

Que este municipio pretende sumarse a tal Programa, por considerarlo una herramienta válida para posibilitar la materialización de los proyectos e iniciativas de trabajo de los Productores de Nuestra Provincia, a fin de poder extender sus acciones al ámbito de nuestra localidad;

Que, con ello, podremos aspirar a crear nuevas alternativas de trabajo y Producción para Andacollo y paliar así el preocupante nivel de desocupación que existe en la actualidad;

Que inspirado en tal iniciativa, el Departamento Ejecutivo Municipal ha suscrito un convenio con las autoridades provinciales competentes, a fin de implementar en el ámbito Municipal la operatoria precitada;

Que, teniendo en cuenta la importancia que tal Programa tendrá para nuestra localidad y a las norma legales en vigencia, resulta necesario proceder a la aprobación y ratificación legislativa de tal convenio;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal pertinente, conforme a la doctrina que se desprende de las disposiciones de los artículos 102, inc. 22); 103, inc. 7); 114, y 129, inc. a) de la Ley Provincial N° 53.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

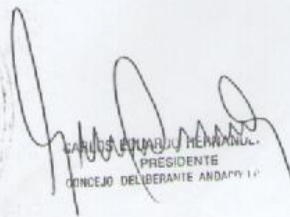
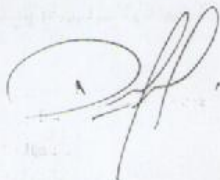
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO N° 1°: Apruébase y Ratifícase el Convenio suscrito el pasado 17 de mayo de 1.997, por el Intendente municipal, con las autoridades del Fondo para el Desarrollo Provincial, mediante el cual se establece el marco regulatorio de la parte pertinente de la Ley que implementa tal fondo, Texto Ordenado, Decreto N° 636/97, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO N° 2°: Elévese al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



CARLOS AGUASOL HERMÁN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO